

A. p.

7016/7

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Vegajo N° 136

Expediente núm. 4.526

Contra

Pablo Júlvez Pabla

de

Belmonte



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

5-4-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

16-XII-V

4678

Comisión Provincial de Inmigración

ZARAGOZA

Expediente núm. 520

Contra

de

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pablo Júlvez Pablo

vecino de

Belmonte

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos
treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Abril de mil
novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Júlvez Pablo

vecino de Belmonte

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción del partido de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

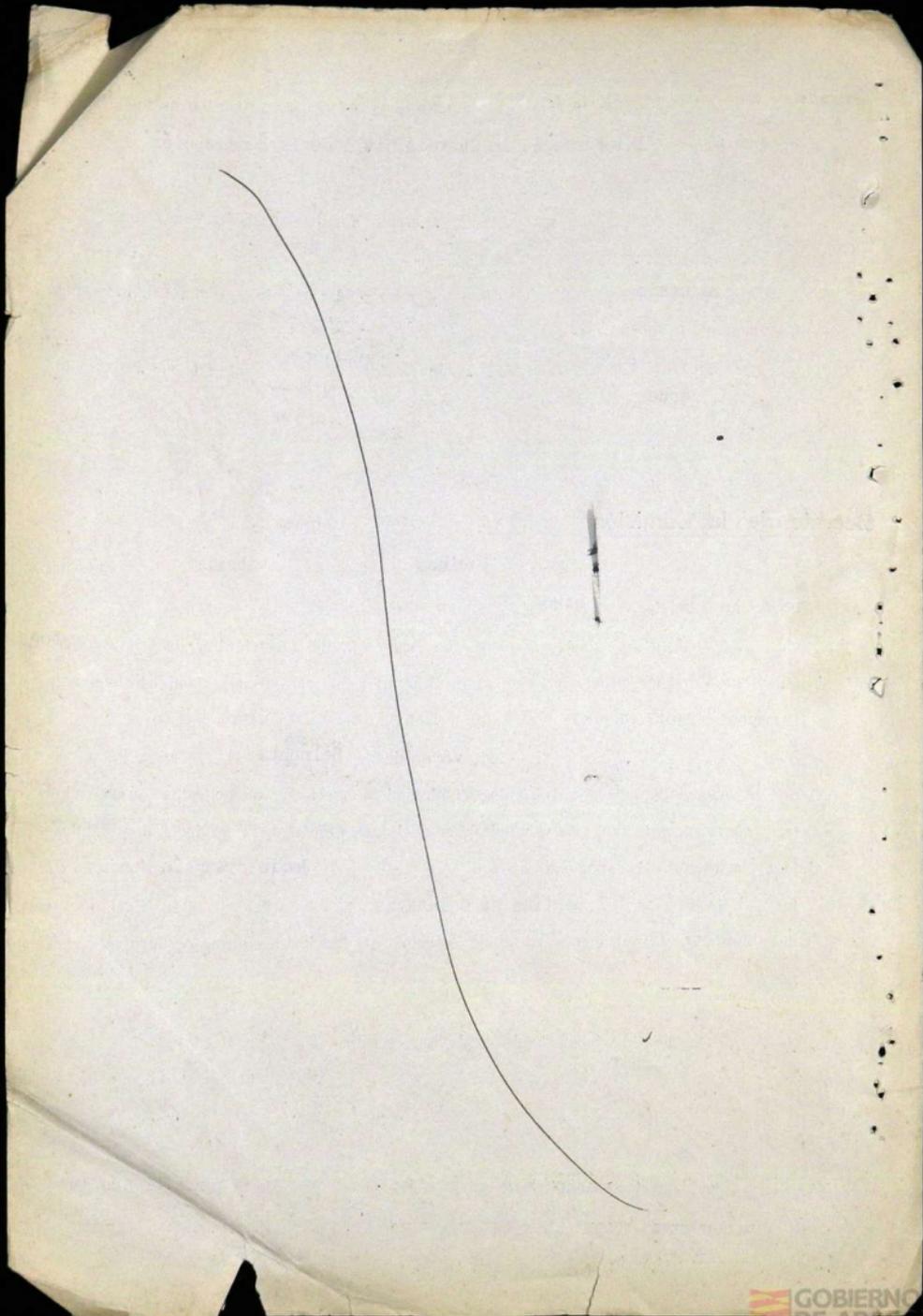
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4526 de la Junta.

n.º 66 del Juzgado.

PUEBLO

Belmonte

CONTRA

Pablo Pulver

Pablo



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 20 de Abril
de 1938

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA ESCALONERA S.A.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Librerías del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaren devienen de franco, *crédito cuatro días* desde su publicación sólo se *entregará* el precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y su extensión que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán* previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exteriorizándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín (o al disponer que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, si se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comprar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obhgan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 38 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial del padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de abril de 1938.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE COMBATIENTES												TOTALES	
	De 001. 1.º	De 100 2.º	De 200 3.º	De 300 4.º	De 400 5.º	De 500 6.º	De 600 7.º	De 700 8.º	De 800 9.º	De 900 10.º	De 1000 11.º	De 1100 12.º	Combatientes	Prestas militares
Abanto	1	1	2	6	3	7	4	1	1				28	80/50
Acerel	5	6	4	1	1	1	1						18	20
Aguarón	5	4	8	7	8	1	4						7	17
Aguilón													37	88
Amoron	5	5	6	4	5	1	3						21	54
Amorín	0	1	20	2	29	1	12		2				72	13/50
Albaria	3	5	2	2									5	8/50
Alberte de San Juan													8	26/50
Alborta													12	21
Alborg de Elvas	6	2	2	2	2	1	3	1					12	24
Alcalá de Monayo	3	4	2	4	2	2	1						13	25
Alcubel de Ariza	1	3	0	2	2	1	1		1				20	54
Aldudela de Liestos	1	1	4	18	2	2	2						28	74
Altagorri													5	1
Alhama de Aragón	5		25		13		8						8	26/50
Almochuel													12	24
Almolda (La)	2	14	19	24	11	7	3	2					25	62
Almolda de Cas	1	3	7	11	11	1	1						34	204/50
Almolda de la Sierra	1	6	8	11	1	1							15	33
Almona de D ^a Godina	1	1	1	1	1								4	8
Alpastir	9	5	5	30	7	1	1						45	80/50
Ambel	10	5	5										28	48
Arifón													5	1
Añón													1	1

Avenida de Monayo	1	1	5	6	8	2	1	1					15	34/50	
Azuaga	3	10	17	6	6	6	2						23	58/50	
Azua	2	1	10	1	1	1		2					4	11	
Artieda	6	1	1	1	1	1			2				4	15/50	
Añín	3	3	10	2	7	1							8	10	
Alica	3	3	5	1	1	1	5		5				20	55	
Avuera	1	5	1	1	1	1							3	9	
Badules	1	5	1	1	1	1							7	10/50	
Bagüés	1	3	7	1	3	1			1				3	6/50	
Bañón	1	3	4	2	2	1	2		1				10	6/50	
Bardallur	2	2	4	2	4	3							16	15	
Belchite	1	4	6	6	4	1	30	8					108	425	
Benavente de Calatayud	1	1	1	1	1	1							17	44	
Berdejo	3	3	3	1	1	1							2	2	
Biel	4	6	12	2	6	2							25	750	
Bjueses	6	5	12	2	2								19	45/50	
Bjota	1	6	7	1	1	3	1						2	5	
Bosmbre	7	2	1	1	2	1	1						16	46/50	
Bosmbre	1	2	1	1	1	1	3	2					14	4	
Borja	7	2	1	1	1	1	3						14	16/50	
Borja	71	21	36	4	14	1	2		1				148	234/50	
Borja	2	9	3	1	6	1	4		1				13	43/50	
Bobares	2	9	3	1	1	1	1						16	28	
Bujaraloz	6	1	1	1	2	2	2		2				12	27/50	
Bubirente	1	6	1	1	3	7	1						18	59	
Bureta	1	2	1	1	1	1	1		1				6	20	
Busto (El)	3	5	1	3	1	1							13	23/50	
Cañafías de Elbro	3	4	1	1	1	1			6				8	19	
Cañolañente	2	3	4	1	1	1							24	77/16	
Cadice	2	3	4	1	1	1							13	31	
Calatorao	2	3	9	2	2	1	1						9	25	
Calatorao	3	4	8	9	11	1	11		1				54	161	
Calmarza	3	4	9	6	2	2	2						12	17	
Campano de Aragón	3	4	8	9	11	1	11		6				13	37/50	
Caspe	6	2	4	1	3	3	6		2				18	33	
Castejón de Alarba	1	3	3	6	5	1	6						23	50	
Castejón de las Armas	1	3	3	2	3	3	3						16	35	
Castejón de Valdejasa	1	2	3	3	3	3	3						18	30	
Castellar															

NOMBRES DE LOS FUEROS	NÚMERO DE COMBATIENTES										TOTALES				
	De 050	De 1 pta	De 150	De 2 pts.	De 250	De 3 pts.	De 4 pta	De 450	De 5 pts.	De 6 pta	De 7 pta.	De 750	De 8 pta.	Comba- tientes efectivos	Prestes morte- narios
Corvera de la Cañada.....														20	13150
Cosera.....														30	10750
Cimballa.....														43	10750
Cineo Olivares.....														33	75
Claras de Ribota.....														17	3150
Codo.....														9	17
Contamina.....														16	51
Coscuenda.....														4	13
Cuarte de Huerva.....														13	35
Cubel.....														7	2350
Cuerzas (Las).....														11	35
Cinapiños.....														11	35
Chaparrá.....														6	14
Chofes.....														315	10750
Enaroca.....														122	338
Ejes de los Caballeros.....														8	10750
Embaj de Ariza.....														7	19
Enamacorcha.....														8	10750
Epila.....														7	19
Escatron.....														56	2350
Fabara.....														27	107
Faraldés.....														4	750
Fayon (Las).....														25	56
Figueras.....														4	9
Fombuena.....														6	27
Frago (El).....														4	1450
Frasno (El).....														13	30
Fuencaldaras.....														31	6150
Fuendeljalón.....														6	14
Fuendelortos.....														27	7150
Fuentes de Ebro.....														74	246
Fuñola.....														33	5450
Gallocanta.....														73	20050
Gallur.....														4	750

Vistabella.....	1	3	1	7	3	1	1	1	1	1	1	1	1	14	39
Vizcaín.....														5	1750
Zaid (La).....														33	2235
Zaragoza.....	4	35	26	61	44	63	27	778	16	394	5	135	4	41	4
Zuera.....														11	11
Suma el número de combatientes.	17	89	597	1765	638	2203	154	1333	38	561	7	176	4	47	33
A multiplicar por pasadas.	0.50	1	1150	2	250	3	3.50	4	4.50	5	5.50	6	6.50	7	7.50
Total en pesetas.	8.50	819	840	353	1.520	6.173	533	5.332	171	2.005	38.93	978	26	329	200

Zaragoza a 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Provincial, Gerardo Alvarez de Miranda. — El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina tiene constituida la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.
Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el término municipal de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Zaragoza, como zona infecta los barrios de Manzaboba y San Juan de Mozarril.
Las medidas sanitarias que han de adoptarse son las que señalan los artículos 10, 218, 219, 220 y 222, y las que deben ponerse en practica las que se indican en los referidos artículos.
Zaragoza a 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

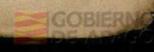
El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

NECESIDADES DE TRENZA DE YUTE Y COSEDERA PARA ALGARTAS

Circular.
El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute (Ministerio de Industria y Comercio) me dice lo siguiente:
«Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, y a fin de llevar a cabo esta una estadística lo más exacta posible, de las necesidades de treza y cosedera con un padrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los Boletines Oficiales y Prensa de esa provincia de su digno gobierno, para que los fabricantes de algartas encavados en la misma se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días a contar desde su publicación, con los datos que compoene y en idéntica forma. Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de treza y cosedera de yute, con una referencia completa de las verdaderas necesidades y teniendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras.»
Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.
Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.



Provincia de

DECLARACION JURADA que hace el obrante de (1)

de las necesidades de trenza de yute y cosideras para alprgta. en su fabrica o taller, de (1) acción mecánica o manual.

(Modelo a que se refiere la circular precedente).

Ayuntamiento de

D.

Kilos de trenza y cosideras necesarias en estos horas, indicando sus números	Obreros que trabaja (2)	Existencia disponible en el día de la declaración	¿Hace suministros al Ejército y por qué cantidad?	La plantilla, ¿la trabaja en su fábrica o en otra confeccionador?
¿Que consumo tuvo en el año 1935? Trenza	Kilos.	Cosidera	Kilos.	
Fabricas que le suministraron, con especificación de nombres y cantidades	D.	D.	de	
	D.	D.	de	

Firma del interesado:

(1) Persona que presta el obrante.
(2) Incluye el procedimiento de reclutamiento.
(3) Considerar únicamente las obreras dedicadas a la alparagata hecha con plantilla de yute.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute.— Gran Vía, 45, 4.º izquierda. — Bilbao.

SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que importa 2.700.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.879.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.

Edicto.

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato,

Por el presente requiero a todas las viudas de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa que exista en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Cuartel de Villasis), con el fin de darme instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

Sexta División Hidrológico-forestal.

Providencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivos de monte mtd. 64, denominado «Alto y Bajo», y «Dehesa de Cañadas», con unido de con otra de 25 pesetas si en el imporrtable plazo de quince días no cumplimentan los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

A propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recusable, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, se mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.519).

Emiliano Catalán Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.520).

Valerio Domínguez Castillo, vecino de id. (Expte. 4.521).

Leoncio Franco Castejón, vecino de id. (Expte. 4.522).

Victor Franco Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.523).

Julio Grima Gómez, vecino de id. (Expte. 4.524).

Feciliano Júlvez Gil, vecino de id. (Expte. 4.525).

Pablo Júlvez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.526).

Miguel Júlvez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.527).

Jesús Pablo Barranco, vecino de id. (Expte. 4.528).

Vicente Pablo Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.529).

Juan Pablo Orera, vecino de id. (Expte. 4.530).

José Pascual Borra, vecino de id. (Expte. 4.531).

Jesús Pérez Erla, vecino de id. (Expte. 4.532).

Demetrio Pérez López, vecino de id. (Expte. 4.533).

Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id. (Expte. 4.534).

Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de id. (Expte. 4.535).

Eusebio de la Ascensión, vecino de Maluenda. (Expte. 4.536).

Miguel Ballano García, vecino de id. (Expte. 4.537).

Octavio Ballano Nuño, vecino de id. (Expte. 4.538).

Manuel Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.539).

Santiago Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.540).

Bautista Dueñas, vecino de id. (Expte. 4.541).

Luis Enguita Piquero, vecino de id. (Expte. 4.542).

Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda. (Expte. 4.543).
 Joaquín Gracia Hernández, vecino de id. (Expte. 4.544).
 Gabino Grima Andrés, vecino de id. (Expte. 4.545).
 Dámaso Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.546).
 José Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.547).
 Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id. (Expte. 4.548).
 José Lázaro Casallo, vecino de id. (Expte. 4.549).
 José López Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.550).
 Carlos Marín Expósito, vecino de id. (Expte. 4.551).
 José Molina Pérez, vecino de id. (Expte. 4.552).
 Pascual Moreno Martínez, vecino de id. (Expte. 4.553).
 Pascual Nuño Aguirre, vecino de id. (Expte. 4.554).
 Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id. (Expte. 4.555).
 Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.556).
 Mariano Tomás Lozano, vecino de id. (Expte. 4.557).
 Aurelio Velilla Pérez, vecino de id. (Expte. 4.558).
 habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Caatayud.
 Zaragoza, 3 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra
 Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur. (Expte. 4.559).
 Nicolás Crespo Larrama, vecino de id. (Expte. 4.560).
 Pablo Crespo Larrama, vecino de id. (Expte. 4.561).
 José Galindo Zaldívar, vecino de id. (Expte. 4.562).
 Nicolás Langarita Marcén, vecino de id. (Expte. 4.563).
 Angel Moros Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.564).
 Ramón Sierra Zalaya, vecino de id. (Expte. 4.565).
 habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gábari, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.
 Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Tortibio Melendo Castejón, vecino de Godojos. (Expte. 4.566).
 Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina. (Expte. 4.567).
 Benijo Polo Gayán, vecino de id. (Expte. 4.568).
 Antonio Tirado Monge, vecino de id. (Expte. 4.569).
 Maximino Horna Arcos, vecino de id. (Expte. 4.570).
 Vicente Granada Arcos, vecino de id. (Expte. 4.571).
 Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viñeta. (Expte. 4.572).
 Pablo Villar Andrés, vecino de id. (Expte. 4.573).
 Domingo Tomé Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.574).
 Virino Sacristán Hernando, vecino de id. (Expte. 4.575).
 José Cuenca Cabrerizo, vecino de id. (Expte. 4.576).
 Laura de Miguel, vecina de id. (Expte. 4.577).
 habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Gasculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.
 Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndoles a cuanto los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

1.918. — Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

1.887. — María de Huerva
 Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

1.906. — Pradilla de Ebro

Apéndice al amillaramiento.

1.914. — Malpica de Arba

Apéndice de rústica.

1.808. — Bisimbre

Cargas de administración de Justicia.

1.878. — La Almonía de Duña Godina

Expedientes de habilitación de créditos.

1.875. — Alajarín

Expedientes de transferencias de crédito

1.876. — Alajarín

Liquidación del presupuesto y relación

de deudores y acreedores.

1.894. — Talamantes

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.907. — Codos

Padrón de edificios y solares.

1.913. — Cunchillos

Presupuesto municipal ordinario.

1.871. — Man. Hornes

1.883. — Castiellar

1.907. — Codos

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.885. — Bárboles

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.913. — Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.913. — Cunchillos

Recuento general de ganadería.

1.872. — Alcaía de Moncayo

1.887. — María de Huerva

1.880. — Villanueva de Gállego

1.894. — Talamantes

1.913. — Cunchillos

Repartimiento de urbana.

1.913. — Cunchillos

Repartimiento general de utilidades.

1.870. — Urea de Jadón

1.912. — Cuarte de Huerva

.....

DAROCA

Núm. 1.911.

Ignorándose el paradero del mozo Benito García de la Caridad, del reemplazo del año 1931, por el presente se cita para que a los días 23 del corriente se presente en la Caja de Recta núm. 3.º de Zaragoza, para revisar la inutilidad que le fué concedida.

Darca, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Alfonso Bernad.

LAS PEDROSAS

Núm. 1.901.

D. Francisco Trallero Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas, digo: saber: Que la Ordenanza formada para el censo de derechos por cesión de terreno en el Cementerio municipal para construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Trallero.

PLEITAS

Núm. 1.914.

Se advierte a todos los contribuyentes y vecinos y terratenientes de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admitirán, en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, haciendo presente que no se admitirán aquellos que no vayan acompañados de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de pagos de derechos reales.

Pleitas, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Esteban.

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad exponer al público en la Secretaría municipal, por el espacio de quince días hábiles, las cuentas manuscritas acompañadas de los documentos justificativos de cada una, al objeto de oír reclamaciones.

San Martín de Moncayo, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Saturnino Gomez.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 1.892.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para colocar sustancias venenosas y exterminar los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual al 1.º de junio, ambos inclusive, con arreglo a las prevenciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de perjuicios desagradados.

Torralba de Ribota, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Higinio Cabeza.

UNCASTILLO

Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes se hallará abierta en periodo voluntario la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Calixto Pueyo.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Núm. 1.889.

Formado por Secretaría el repartimiento de llavadores de fincas municipales para el corriente año se encuentra de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de examen y reclamación. Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.881.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 1.º de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica.

en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 20 de septiembre de 1933 (*Jaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente la zona n.º 11.

Los animales atacados se encuentran en el corral propiedad de D. Eulogio Zurita, dentro del casco de la población; señalándose como zona sospechosa el referido casco de la población, como zona infecta el corral de D. Eulogio Zurita, y zona de inmundización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 214 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 1.882.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota - anuncio

Terminadas las obras de construcción de puentes para abastecimiento de Comarcal (Teruel) que afectan a dicho término y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tienen interés en el controlista de dichas obras, D. Faustino Sánchez Fernández, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Teruel, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza) las reclamaciones que se presenten, sustentadas con la certificación del Juzgado, o de no existir éstas una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado, (ilegible).

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formular con toda exactitud el repertorio del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de nueve días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración firmada de todos los predios que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1919. — Olita

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos referenciados, se habían expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1933; pudiendo presentarse los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Añadidos al anulariamente.

1.929. — Singra

BEA

Núm. 1.915.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal que hasta el día 22 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de atas y bajas en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, advirtiéndose que no será admitida la que no venga acompañada de su carta de pago de haber satisfecho a la H. ueta los derechos correspondientes.

Bea, 14 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, P. O., Juan Pablo Planas.

CAUDE

Núm. 1.899.

Por dimisión voluntaria, a consecuencia de enfermedad, del que desempeña el cargo de Alcalde de este Ayuntamiento se halla vacante dicha plaza, la cual podrá solicitarse quien se crea apto para desempeñarla, en un plazo de veinte días a partir del en que aparece este anuncio en el *Boletín Oficial*.

La dotación de dicho plaza es de 273 75 pesetas anuales y el nombramiento será con carácter interino, por reservarse para el propietario, que se encuentra prestando servicio a nuestro glorioso Ejército, Caudé, 11 de abril de 1933. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Remón.

HUESA DEL COMUN

Núm. 1.895.

Por falta del propietario que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.040 pesetas, pagadas por trimestres iguales.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino entre funcionarios pertenecientes al Corral de Secretarías municipales, los que podrán solicitarla del Ayuntamiento por instancias debidamente reintegradas, en el plazo de diez días, pasados los cuales se resolverá; advirtiéndose que el que la desempeña lo hace a satisfacción de la Corporación.

Huesa del Común, 14 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Mariano Serrano.

UTRILLAS

[Núm. 1.917.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terratenientes de este término municipal que hasta el día 25 del actual y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para alteraciones de atas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica y urbana.

Utrillas, 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escribá.

VP. HOGAR FIGNATELLI

Cuentas municipales.	1.910. — Torralba de los Sisones	1.937. — Belto	1.930. — Torralba de los Sisones	1.929. — Singra	Rectificación del padrón municipal de habitantes.	1.930. — Torralba de los Sisones	1.931. — Laguarda	Repartimiento general de utilidades.	1.920. — Torralba de los Sisones	Proyecto de modificación al presupuesto.	1.932. — Laguarda
600	20	7	7	20	7	7	7	20	7	7	7
600	20	7	7	20	7	7	7	20	7	7	7
510	10	8	8	10	8	8	8	10	8	8	8
680	23	9	9	23	9	9	9	23	9	9	9
680	23	9	9	23	9	9	9	23	9	9	9
1.240	33	10	10	33	10	10	10	33	10	10	10
2.775	43	11	11	43	11	11	11	43	11	11	11
300	1	12	12	1	12	12	12	1	12	12	12
1.245	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
1.680	15	14	14	15	14	14	14	15	14	14	14
585	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
450	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
1.685	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
525	8	17	17	8	17	17	17	8	17	17	17
1.740	13	18	18	13	18	18	18	13	18	18	18
285	4	19	19	4	19	19	19	4	19	19	19
360	12	20	20	12	20	20	20	12	20	20	20
315	6	21	21	6	21	21	21	6	21	21	21
716	11	22	22	11	22	22	22	11	22	22	22
1.750	15	23	23	15	23	23	23	15	23	23	23
375	6	24	24	6	24	24	24	6	24	24	24
2.475	33	25	25	33	25	25	25	33	25	25	25
2.790	44	26	26	44	26	26	26	44	26	26	26
1.590	23	27	27	23	27	27	27	23	27	27	27
4.080	41	28	28	41	28	28	28	41	28	28	28
3.030	49	29	29	49	29	29	29	49	29	29	29
315	5	30	30	5	30	30	30	5	30	30	30
315	6	31	31	6	31	31	31	6	31	31	31
1.530	30	32	32	30	32	32	32	30	32	32	32
5.070	56	33	33	56	33	33	33	56	33	33	33
1.125	18	34	34	18	34	34	34	18	34	34	34
1.680	23	35	35	23	35	35	35	23	35	35	35
680	10	36	36	10	36	36	36	10	36	36	36
930	7	37	37	7	37	37	37	7	37	37	37
1.005	19	38	38	19	38	38	38	19	38	38	38

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES										TOTALES	
	De 050 1 pta.	De 150 2 pta.	De 250 3 pta.	De 350 4 pta.	De 450 5 pta.	De 550 6 pta.	De 650 7 pta.	De 750 8 pta.	De 850 9 pta.	De 950 10 pta.	Comba- lantes	Pocetas muertos
Mezalocha	1	3	3	5	7		3				22	57
Mianos		5	11	1	1		1				3	8
Miedes							2				20	43
Monestrol	2	4	5	2	4		2				5	22
Monroy de Ariza				2	6		1		2		16	32
Monterde		4	3	2	6		1				25	63
Monzón			10	2	14		1		1		13	36
Morata de Jalón	1	3	4	2	4		4				28	72
Morka de Jiloca		1	3	2	4		1				17	56
Morales	6	8	14	2	2		7		1		34	66
Moyuela			4	3	6		4				19	55
Mozota		1	7	3	6		1				8	23
Mueda (La)	3	1	3	3	6		3		1		20	34
Munbrega	1	3	9	5	3		2				18	40
Murero	3	4	3	5	3		1				16	39
Marillo de Gallego	1	6	3	2	5		1				21	34
Marín	2	1	3	2	2		1				10	27
Nigalda	1	2	2	1	1		1				7	16
Nombrevilla		5	11	1	2		1				19	38
Nonaspé	1	2	4	3	1		4		3		24	76
Novallas	1	3	7	3	2		3		1		27	86
Novales	2	1	2	1	2		1				8	17
Nuez de Ebro	1	6	4	3	3		1				15	29
Oleés											11	23
Orajo	2	3	3	3	2		1				5	10
Oreá											1	5
Oseja	1	2	4	1	2		1				24	76
Osera	1	1	3	2	9		4		3		27	86
Paracuellos de Jiloca	1	2	3	3	7		3		2		21	56
Paracuellos de la Ribera	1	2	3	2	7		3		1		27	86
Pastriz				4	1		2				5	16
Pedrola		38	4	1	2		3				44	92
Pedrosas (Las)	1	1	1	1	10		1		2		15	16
Pedrola de Jiloca		4	1	1	6		2				12	30
Piedrafita				1	1		1				3	6
Pina de Ebro (1)				2	2		2		3		10	27

Pina de Ebro (2)													6	18
Pina de Ebro (3)													15	22
Pina de Ebro (4)													5	13
Pina de Ebro (5)													22	35
Pina de Ebro (6)													3	9
Pina de Ebro (7)													11	17
Pina de Ebro (8)													10	25
Pina de Ebro (9)													18	36
Pina de Ebro (10)													2	6
Pina de Ebro (11)													21	36
Pina de Ebro (12)													7	16
Pina de Ebro (13)													12	30
Pina de Ebro (14)													2	6
Pina de Ebro (15)													55	131
Pina de Ebro (16)													1	3
Pina de Ebro (17)													19	33
Pina de Ebro (18)													1	3
Pina de Ebro (19)													1	3
Pina de Ebro (20)													8	18
Pina de Ebro (21)													31	73
Pina de Ebro (22)													21	41
Pina de Ebro (23)													18	43
Pina de Ebro (24)													27	94
Pina de Ebro (25)													18	48
Pina de Ebro (26)													21	37
Pina de Ebro (27)													16	37
Pina de Ebro (28)													16	25
Pina de Ebro (29)													19	13
Pina de Ebro (30)													34	100
Pina de Ebro (31)													37	83
Pina de Ebro (32)													11	27
Pina de Ebro (33)													10	16
Pina de Ebro (34)													12	21
Pina de Ebro (35)													6	19
Pina de Ebro (36)													23	85
Pina de Ebro (37)													7	17
Pina de Ebro (38)													235	402
Pina de Ebro (39)													108	241
Pina de Ebro (40)													25	62
Pina de Ebro (41)													22	80

Pina de Ebro (42)													18	54
Pina de Ebro (43)													22	50
Pina de Ebro (44)													15	28
Pina de Ebro (45)													5	13
Pina de Ebro (46)													22	35
Pina de Ebro (47)													3	9
Pina de Ebro (48)													11	17
Pina de Ebro (49)													10	25
Pina de Ebro (50)													18	36
Pina de Ebro (51)													2	6
Pina de Ebro (52)													21	36
Pina de Ebro (53)													7	16
Pina de Ebro (54)													12	30
Pina de Ebro (55)													2	6
Pina de Ebro (56)													55	131
Pina de Ebro (57)													1	3
Pina de Ebro (58)													19	33
Pina de Ebro (59)													1	3
Pina de Ebro (60)													1	3
Pina de Ebro (61)													8	18
Pina de Ebro (62)													31	73
Pina de Ebro (63)													21	41
Pina de Ebro (64)													18	43
Pina de Ebro (65)													27	94
Pina de Ebro (66)													18	48
Pina de Ebro (67)													21	37
Pina de Ebro (68)													16	37
Pina de Ebro (69)													16	25
Pina de Ebro (70)													19	13
Pina de Ebro (71)													34	100
Pina de Ebro (72)													37	83
Pina de Ebro (73)													11	27
Pina de Ebro (74)													10	16
Pina de Ebro (75)													12	21
Pina de Ebro (76)													6	19
Pina de Ebro (77)													23	85
Pina de Ebro (78)													7	17
Pina de Ebro (79)													235	402
Pina de Ebro (80)													108	241
Pina de Ebro (81)													25	62
Pina de Ebro (82)													22	80

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES											TOTALES							
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pta.	De 2'50	De 3 pta.	De 3'50	De 4 pta.	De 4'50	De 5 pta.	De 5'50	De 6 pta.	De 6'50	De 7 pta.	De 7'50	De 8 pta.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales
Tiernas					3	2										18	35	1.080	
Tobed	6		1	5	2	4										18	51	1.530	
Torraba de los Frailes			2	4	2												9	24	735
Torraba de Ribota			1	4												9	28	840	
Torrabilia			1	1	1											4	11	345	
Torresilla de Valnacrid					1											2	8	240	
Torchermosa		2	1	2	2											7	12	375	
Torrelapaja				1												2	6	180	
Torrellas		2		19												26	55	1.650	
Torres de Berrellén				2	1	9										15	45	1.365	
Torrijo de la Cañada		7	1	9	1	15										35	82	2.460	
Tosos				4	1	2										13	40	1.200	
Tasmoz					1	1										2	7	210	
Trasobares		8	1	5	1											15	22	660	
Uncastillo		2	7	27	6	28			2							78	19	5.985	
Undués de Lerda		8		7		1										16	25	765	
Undués Pintano		2	1	7	1	1										9	27	810	
Urrea de Jalón		1	3	1	1	6										19	43	1.290	
Urries				1	1	1										10	31	945	
Used		3	5	11	1	5										25	50	1.500	
Utebo				18		6										24	54	1.620	
Valdehorna		1		2		3										1	1	30	
Val de San Martín		6			1	2										14	23	705	
Valmadrid					1	2										4	13	405	
Valpalmas					1	1										5	17	525	
Valtorres		1			1	1										3	8	240	
Velilla de Ebro																			
Velilla de Jiloca						1										1	1	30	
Vera de Montcayo				2		5										8	29	870	
Vierlas	18		1	15	1	1										34	51	1.530	
Vilueña (La)	1	4	3	1	1	2										5	10	315	
Villadodo	3		1	1	1	1										13	20	615	
Villafeliche		5	2	7	4	6										14	35	1.065	
Villafraanca de Ebro	19	2	4	4	2	4										38	68	2.040	
Villalba de Peréjil	2		2	2	2	2										9	21	630	
Villalonga	2	7	7	4	3	2										12	28	840	
Villanueva de Gállego	7	7	4	4	3	8										33	67	2.010	
Villanueva de Jiloca	9	9	1	15	4	3										21	38	1.155	
Villanueva de Huerva	8	1	5	4	2	13										21	47	1.425	
Villar de los Navarros	1		1	1	2	1										3	12	360	
Villarreal de Huerva	1		6	13	1	1										22	54	1.560	
Villarroya de la Sierra	5	13	19	1												38	65	1.950	

Comisión Provincial Guantánamo,

Juzgado de Calatayud

Año 1978

exp. 4526 de la junta

exp. 66 del juzgado

Pueblo = Melmuente de Calatayud

contra = Pablo Javier Pardo



ML.8181.065

GOBIERNO

C. 66 4

Alcalde, casado, perteneciente a la U.G.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Júlvez Pablo de Belmonte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4526

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1937.
II Año Triunfal



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de l partido de Calatayud.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

... ..

Handwritten scribbles in blue ink, possibly initials or a signature.

Handwritten scribbles in blue ink, possibly initials or a signature.

Providencia Juez | Calatayud a veinte de septiembre
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Pablo Gálvez
Pablo vecino de Belmonte en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

J. García Monge

Justo López Mendizabal

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

López

Señor Licenciado D. Juan de los Rios
en el Juzgado Municipal de la Ciudad
de Pablos de San Juan se encuentra
en filar en el frente de la casa de la
calle de los Rios de la
calle de los Rios

José
D

Señor Licenciado D. Juan de los Rios
en el Juzgado Municipal de la Ciudad
de Pablos de San Juan se encuentra
en filar en el frente de la casa de la
calle de los Rios de la
calle de los Rios

José
D



ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. *111*

32

En cumplimiento e cuanto se intere-
sa en su atenta comunicación de fecha
20 del actual, con referencia al expen-
dientado PABLO JULVEZ PABLO, vecino de
este pueblo, tengo el honor de infor-
mar a V.S. que dicho sujeto está incur-
so en el Decreto 108, apartado A. y C. por haber desempe-
ñado el cargo de Alcalde-Presidente de este Ayunta-
miento al servicio del Frente Popular, y también como
afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y
Dirigente e imbuir en los vecinos las ideas políticas
del referido Frente Popular, y que su actuación poste-
rior al movimiento nacional, quiso ingresar en Falange
en esta dicha localidad y no lo admitieron como Diri-
gente que fue del frente popular, y que la actuación
posterior al repetido movimiento nacional, pasiva.

Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes

Dios guarde a V.S. muchos años.

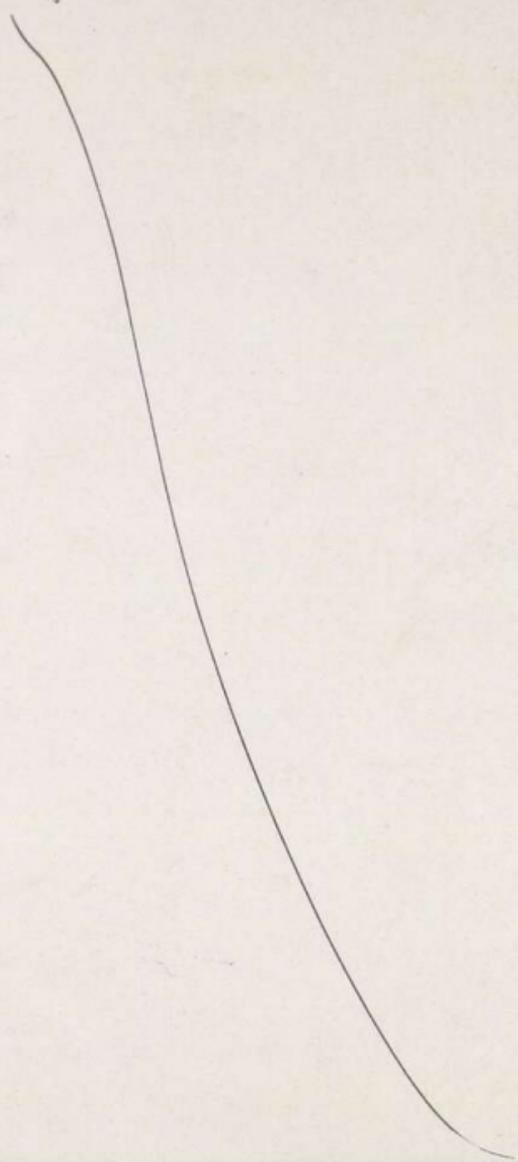
Belmonte de Calatayud a 23 de Abril
de 1933. II Año Triunfal.



El Alcalde,
Vicente Molina

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido de

CALATAYUD.





Pablo Tulvez Pablo

Tengo el honor de informar a V.S. sobre el expediente copiado al margen.

Está incurso en el apartado a) del Decreto 108. fue Alcalde de este Ayuntamiento

Su actividad anterior al glorioso Movimiento, tanto política como social, fue grande y muy eficaz. Posteriormente ha sido su conducta de prudente inacción.

Dios guarde a V.S. muchos años
Belmonte de Calatayud 25 de abril de 1938-11 años Triunfal

Angel Pilegrin

Fr. Luez de 1ª Instancia e Instrucción
Calatayud



J F

En contestacion a un atento
escrito de fecha 20. del mes anterior
tengo el honor de participar a V. S.
que el vecino del pueblo de Belmonte
Pablo Julvez Pablo
es de suola. ~~estudiante~~ fue
el Alcalde del Ayuntamiento del p.
Cabecilla del idealismo ex-
trernista que fue dicho pri-
sionero por los rojos al apo-
derarse de Teruel
por cuyo motivo, se halla com-
prendido en el apartado A.
y B. del Bando del Exce-
lentísimo Señor General de la 5ª Di-
vision, declarando las personas in-
munes en el Decreto 108, a los
efectos de incautacion de bienes,
en calidad de causantes, que pro-
bocaron el glorioso Arriamiento
Nacional.

Dios...
GOBIERNO
DE ARAGO

quo a V. S. muchos años
Palatayud 4. de Mayo de 1938
2.º Año Escolar
El Brigada
Juan P. Valtierra



Sr. Juez de Instruccion del Partido

Palatayud

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 66

CONTRA

Pablo Tuber
Pablo

9 61

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de April

de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de Belmonte

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

P10-

VIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en la presente Carta Orden, y hecho que sea devuélvase el mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Eleuterio Rubio

P.S.M.
El Secretario,

Pablo Aranda

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN.-En Belmonte de Calatayud a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho: Segundo Año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mí el Secretario del mismo, comparece el testigo D. LAURDANO GILMNO MOLINA, de 54 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del tenido de la presente carta orden, y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y al efecto dijo: Que PABLO JULVEZ PABLO, desempeña el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

M. 8.185.573.

10 #

te pueblo al servicio del "Frente Popular" y afiliado al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y dirigente a labuir a sus convecinos las ideas politicas de dicho Frente popular, y que su actuación posterior al Movimiento Nacional, quiso ingresar en Falange en esta localidad y no lo admitieron por haber sido Dirigente de dicho Frente Popular hasta que lo llamaron a filas, leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello firma con el Sr. Juez lo que yo

Secretario certifico.



Antonio Rubio *Francisco Jimeno*
Pablo Pascual

SEGIDAMENTE.-Comparece el segundo testigo, que dijo llamarse ALEJANDRO GARCIA CATALAN, de 31 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra de la presente carta orden, y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y al efecto dijo: Que PABLO JULIAN PABLO, desempeña el cargo de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento al servicio del "Frente Popular", y afiliado al Centro de la U.G.T. en esta localidad y dirigente a labuir a sus convecinos las ideas politicas

ces del referido Frente Popular, y que su actuación posterior al Movimiento Nacional, quiso ingresar en Pelange de esta localidad y no lo admitieron como Dirigente del mismo hasta que lo llamaron a Fines, leida que lo fué esta declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello firma con el Sr. Jefe Municipal, de este yo el Secretario certifico:

Electorio Pabro *Alyandro Garcia*

Galo Pananes

AUTO CONTINÚO.-Comparece el tercer testigo que dijo llamarse EMERILIO FRANCISCO PABO, de 47 años de edad de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura integrá del contenido de la presente carta orden, y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y al efecto dijo: que PABO JULIAN PABO, desempeñó el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo al servicio del "Frente Popular", y afiliado al Centro de la U.S.T. de esta localidad, y Dirigente e instructor de sus convecinos las ideas políticas de dicho "Frente Popular", y que su actuación posterior al Glorioso Movimiento Nacional, quiso ingresar en Pelange de esta locali-

dad y no lo admitieron como dirigente que fué del repetido Frente Popular, leida que lo fué esta declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma conmigo el Secretario de que certifico:

Electorio Pabro

Electorio Pabro

Galo Pananes

DIFERENCIA.-En el mismo día de las anteriores declaraciones, se devuelve cumplimentada la presente carta orden en su procedencia consta de que certifico: Segundo.- Año Triunfal.

Pananes

AUTO. -- En Calatayud, a Tres de Noiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan María Mayorga, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pablo Oliver Pablo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Juzgado

Juan Mayorga



A 3 38V80139 AJ

10 ~~10~~

Providencia Juez Calatayud tres de Noviembre de mil novecientos treinta
Sr Garcia Monge y ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Pablo Julvez Pablo que citado por edicto
no a comparecido apareciendo desparecio en el frente de Teruel cuando
prestaba servicio en el ejercito creyendosele prisionero De los informes
aparece que fue Alcalde del F P y cabecilla extremista afiliado a la
U C T, fue dirigente del F P y propagandista De la informacion testifical
aparece conformado lo manifestado en los informes
Calatayud 3 de Noviembre de 1938 - 111 año Triunfal

liga segundamente a cleua mi
A Mano doze

Sope'r

64

Comision Provincial de Incentuaciones - Juzgado de Instruccion de Salta yud

Año de 1908

Nº 4526 de la Junta

Nº 66 del Juzgado

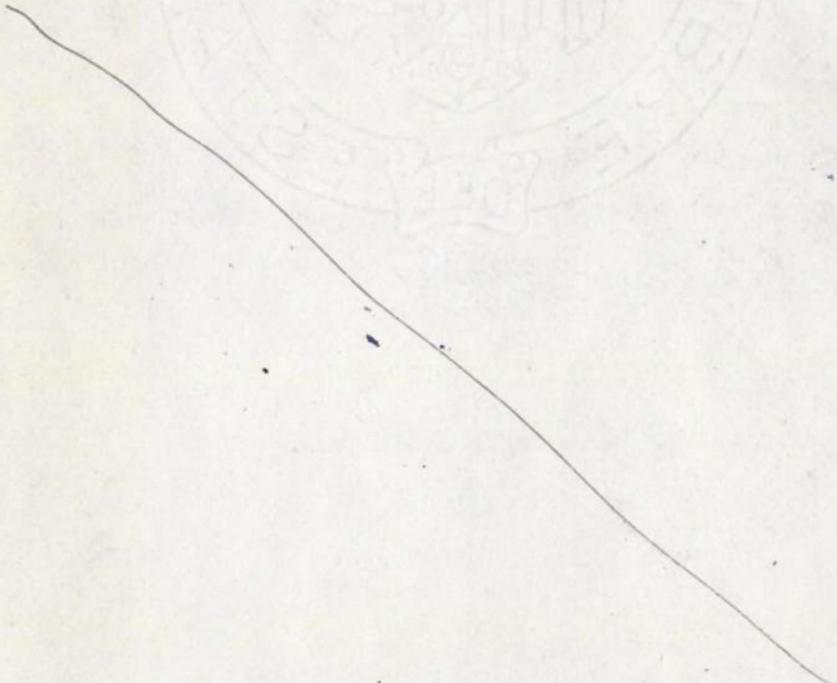
Pueblo de

Belmonte de Salta yud

Acto de embargo correspondiente al Acto de Incentuacion seguido contra

Pablo Javier Pablo

Secretaria del lidº D. Justo Lopez Mendizabal.



15

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 66 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pablo Justo Vello vecino de Melampite por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Antonio Martínez Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pablo Justo Vello

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan de Jarama* Jefe de Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *tres* de *setiembre* de mil novecientos treinta y ocho. // El Año Triunfal.

Juan de Jarama

*Alcaldía de Segudamente con
plazo de hoye*

K.5.293.792

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R.º v.º 933
11-11-38

2
16

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____
N.º 66 de 38

PUEBLO

Requinto de Calatayud
DENUNCIADO

Rafael Zuberba
Señor

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Requinto de Calatayud
Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, de 11 de Noviembre
de 1938.

1 II Año Triunfal.



[Handwritten Signature]

Sr. Jefe Policia

[Handwritten Signature]

de

Calatayud

Ilmo. Señor.

R. S. N.º 1, 335

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuantías de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Galatayud 29 de noviembre de 1.938

Tercer Año Triunfal.

El Inspector Jefe.

Valentín Gallego

Ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

C 17 2

INCAUTACIONES

Expediente n.º 66
Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Valle Julcael
Valle

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se, devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Caballero, del de cabre de 1938
111 = Año original

Sr. Juez Municipal de

Subprocurador
del de cabre

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo ~~de~~ del de cabre, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

I.1.644.818

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

18

PROVIDENCIA.- Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en el presente exhorto, y hecho que sea devuélvase al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Eleuterio Rubio

P. S. M.
El Secretario,

Pablo Sánchez

DILIGENCIA DE EMBARGO PROVISIONAL.- En Belmonte de Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo y de mí el Secretario del mismo comparecieron previa citación al efecto en este Juzgado Municipal, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento D. José María Franco Castejón, el Jefe de Milicias D. Miguel Román Herruz, no asistiendo la Guardia Civil, por no existir en esta localidad; y el Sr. Juez Municipal manifestó a los reunidos el objeto de esta comparecencia, para lo cual ordenó el Secretario diese lectura en clara y alta voz al presente exhorto, como así lo hizo, los cuales quedaron enterados con cuanto se interesa en el mismo, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido, y acto seguido, acompañados del Alguacil de este Juzgado Municipal, nos personamos en la Casa Habitación del domicilio del interesado D. Pablo Júlvez Pablo, encontrando en el mismo a su esposa, por cuanto este se encuentra prestando sus servicios en el Ejército, y el Sr. Juez después de exhortarle a decir verdad en cuanto se le preguntase, después de darle lectura al presente exhorto y requiriéndole para que designase bienes de la pertenencia del exhortado, manifestó esta su esposa no podía designarlos por carecer de ellos, por cuanto en la actualidad se halla causada, y los concurrentes en vista de cuanto declara la esposa del interesado, y sabiendo que es cierto que carece de bienes de fortuna de todas clases, y no pudiendo llevar a efecto el embargo provisional de que se trata, el Sr. Juez dió por terminado

este embargo provisional, firmando los Sres. asistentes y la esposa del réquiere con el Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretario



certifico:

Antonio Rubio Soriano

Miguel Doman Ramón Loran

Isidro Sánchez

DILIGENCIA.-En vista del resultado negativo de la anterior, y para acreditar la insolvencia de *Isidro Sánchez Tabla*, se designan tres testigos por este Juzgado Municipal para que declaren la insolvencia del mismo, nombrando para ello a D. *Remedios Páez López*, D. *Cándido Esteban Pérez* y D. *Simón Barranco Agudo*, mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo, para lo cual se les cita para que comparezcan ante este Juzgado Municipal median uno de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, como igualmente en esta fecha se le remite oficio al Sr. Alcalde, para que certifique del amillaramiento de los bienes que posee el interesado.

Dado en Belmonte de Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal, de que yo el Secretario certifico:

Antonio Rubio

Isidro Sánchez



DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO.-En Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; ante el Sr. Juez Municipal D. *Eleuterio Rubio Pérez*, asistido de mí el Secretario del mismo compareció previa citación al efecto, el que dijo llamarse D. *Remedios Páez López* mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que previo juramento o promesa, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y al efecto dijo: que Don: *Isidro Sánchez Tabla* lo considera insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término municipal y fuera de él.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en

su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal conmigo el Secretario de que certifico:



Antonio Rubio

Leandro Pérez

Isidro Sánchez

ACTO SEGUIDO DEL ANTERIOR.-Comparece el segundo testigo, que dijo llamarse D. *Cándido Esteban Pérez* mayor de edad de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma dijo: que D. *Isidro Sánchez Tabla*, es insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término ni fuera de él. Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal, y conmigo el Secretario de que certifico: Tercer Año Triunfal.



Antonio Rubio Cándido Betrán

Isidro Sánchez

SEGUNDA PARTE.-Comparece el tercer testigo, que dijo llamarse D. *Remedios Páez López* mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: que a D. *Isidro Sánchez Tabla*, lo considera insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase, tanto en este término municipal, como fuera de él.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico: Tercer Año Triunfal.

Antonio Rubio

Simón Barranco

Isidro Sánchez



DILIGENCIA.-El expedientado D. *Isidro Sánchez Tabla*, se encuentra casado en compañía de su esposa, hoy prestando sus servicios en el Ejército, y tiene dos hijos menores de edad. Dado en Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Rubio

Isidro Sánchez

DILIGENCIA.- A las presentas actuaciones se una la correspondiente certificación del amillaramiento, y en esta día se devuelve cumplimentado el presente exhorto a su procedencia y por el mismo conducto de su recibo, conste de que certifico, en Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

[Handwritten signature]



20

Don. Galo Barranco Soria, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Belmonte de Calatayud.

Certifico: Que examinados detenidamente los Repartos de Contribución riqueza Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial, existentes en esta Secretaría de mi cargo, como así mismo sus apéndices, resulta de los mismos, que el vecino de esta localidad D. Pablo Júlvez Pablo, no figura amillado bajo concepto alguno en los repartos y apéndices que se interesan de anteriormente.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de este pueblo, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

vs. ps.



M. Alcalde

Luis M. Barranco

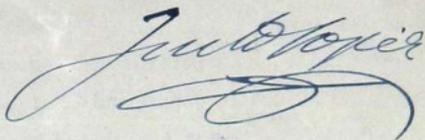
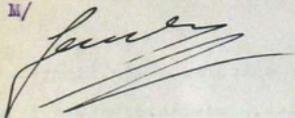
Galo Barranco

videncia Calatayud a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y
Juez Sr ocho-Tercer Año Triunfal.

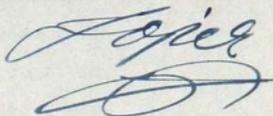
García Monge Al Rano de su razon y elevese este a la Superioridad por
medio de atenta comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

22

Exte. n.º 586 de la Junta

n.º 66 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Pablo Julián Pablo

PUEBLO

Belmonte de Calatayud

Tengo el honor de remitirle el

libro de embargo del excmo. Sr. Fiscal con el margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 6 de Noviembre

de 1938.

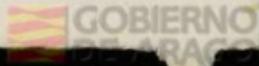
El AÑO TRIUNFAL.

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



REPUBLICA DE CHILE



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

21

Exte. n.º 4526 de la Junta
» n.º del Juzgado

CONTRA
Pablo Julvez Pablo

PUEBLO
Belmonte

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente del margen
no remitiéndose el ramo de
embargo por no estar terminado

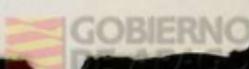
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 3 de Noviembre
de 1938.
1 II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



ASO

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Julvez Pablo _____, de Belmonte _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista de izquierdas, habiendo desempeñado el cargo de Alcalde de dicho pueblo, al servicio del Frente Popular; despues de promovido el Movimiento Nacional ingresó en filas y se desconoce su actual paradero suponiendosele prisionero de los rojos durante el asalto de Teruel por las fuerzas marxistas.

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio

de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si á expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautprias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Arce

[Signature]

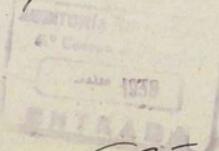
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938. *[Signature]* Año Triunfal

Vare este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



626

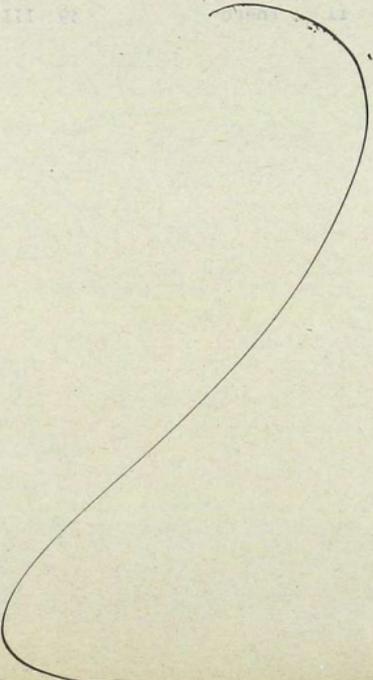
Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a PABLO JULVEZ PABLO -----

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculgado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ----- emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculgado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista de izquierdas, habiendo desempeñado el cargo de Alcalde de dicho pueblo, al servicio del Frente Popular; después de promovido el Movimiento Nacional ingresó en filas y se desconoce su actual paradero suponiéndosele prisionero de los rojos durante el asalto de Teruel por las fuerzas marxistas; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de PABLO JULVFZ PABLO

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PSETAS de los bienes propios del nombrado PABLO JULVFZ PABLO.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautación que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Enero de 19 39 III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Ramón R. de la Cruz

11.ENE. 1939

1061

Zaragoza 13 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

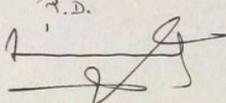


Ramón R. de la Cruz

Providencia.—Zaragoza ~~diez~~ ^{once} de y mes de Ocho de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~ ^{ocho} ~~el~~ Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

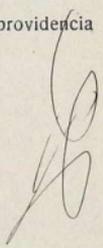
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de ~~la~~ que certifico.

R.D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm.

AA.

En cumplimiento a cuanto se intere-
resa en su atenta comunicación de
fecha 19 del actual, expediente n.º.
4526 contra el vecino de esta locali-
dad PABLO JULVEZ PABLO, tengo el honor
de manifestar a V.S. que queda archi-
vado provisionalmente en esta Secre-
taría, y en cumplir con cuanto se in-
teresa en expresada comunicación.

Lo que comunico a V.S. para los efec-
tos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 25 de Enero
de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde,

Alejandro Garcia



Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de febrero de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Pablo Julvez Pablo** General Jefe de la Quinta Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 13 enero 1939 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Pablo Julvez Pablo**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 1957 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado

Pablo Julvez Pablo

12 febrero 2

General Gato de la Unión Nacional
15 marzo 1932

200 pzs

Tablo Univer Radio

2

ORDEN

3

ORDEN

ORDEN

ORDEN



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Pablo Julvez vecino de

el que fue sancionado General Jefe de la Quinta Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *archivándose el exp. en ese Juzgado.*

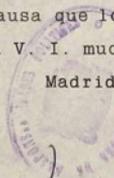
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo

El Presidente

*D. Juan de Instrucción
de
Calatayud.
(Zaragoza.)*



Pineda

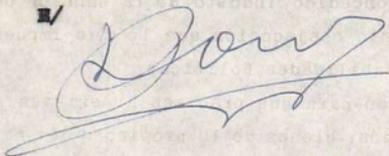
de 1959
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2956

PROVIDENCIA JUEZ..) Galatayud a ocho de junio de mil nueve
SR. OLIVETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

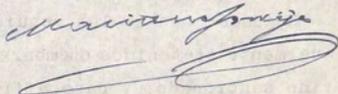
Por recibido el precedente expediente y comunicacion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, acusese recibo y para llevar a cabo lo interesado - librese orden al pueblo de la vecindad del expedientado - con los insertos necesarios.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

M/



Ante mi:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra acuse de recibo y orden al inferior. Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE
CALATAYUD

OO

Asunto n.º _____

Año 1.9__

Expediente de Responsabilidad Política contra el vecino de esa localidad:

PABLO JULVEZ PABLO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 8 de Junio de 1959

El Secretario.

St. Juez de Paz de BELMONTE DE CALATAYUD

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª.- Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

2ª.- Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del re ferido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dichas diligencias se practicarán dentro del plazo de cinco días, explicando en caso contrario las causas que lo impiden.

1131

PROVIDENCIA) en cumplimiento de lo acordado a nueve de junio de mil novecientos
Jefe de Paz) cincuenta y nueve. POR recibidos la precedente CARTA ORDEN del
Sr. Pablo.-) del Ilmo. Sr. Jefe de Instrucción de Cateyud y su partido
regístrese, numerese, y cumplimentado el presente en la misma se interese
se devuelva a su procedencia por el conducto de su remitido.
Lo mando y firmo S. S. de que devolví.



Angel Pablo

[Handwritten signature]

NOTIFICACION E DE ENCARNACION JULVEZ PABLO hermano del encartado.-

En el mismo día, y en el momento, compareció ante mi presencia el señor de este apellido Encarnación Julvez Pablo, le notifiqué por lectura íntegra del contenido de la precedente Carta-Orden quedando enterado del mismo.

Interrogado por lo que manifestó si existe actualmente, retenidos o embargados, bienes del referido señor; manifestó que no viene en la actualidad ninguna clase de bienes retenidos ni embargados.

En prueba de quedar enterado y ser verídica firma de que devolví.

Encarnación Julvez

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten estas actuaciones al Ilmo. Sr. Jefe de Instrucción de Cateyud por correo ordinario. Muy Rb.

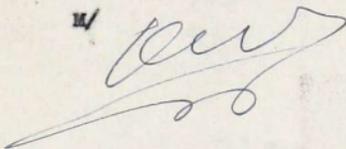
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ..) Cayatayad a dieciseis de junio de mil
SR. OLIVETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

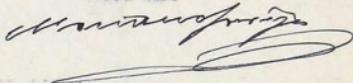
Dada cuenta, el anterior despacho unase a los -
autos de su razón, y visto su contenido, librese certifi-
cado de lo actuado a La Comisión Liquidadora de Responsa-
bilidades Politicas y archivese el expediente en el Juz-
gado.

Lo mando y firma S. Ss. Doy fe.

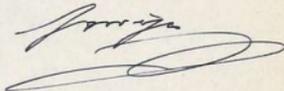
M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.